



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 130/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO¹.

DENUNCIADO: HÉCTOR
VELÁZQUEZ VÁZQUEZ.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
EXPRESIONES DE CALUMNIA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ².

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a uno de septiembre de dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El veintiséis de mayo, el Partido Político Verde Ecologista de México⁴, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, presentó escrito a través del cual denunció a Héctor Velázquez Vázquez por la presunta manifestación de expresiones calumniosas y denigrantes, en

¹ Por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del OPLE Veracruz, Sergio Gerardo Martínez Ruiz.

² Con la colaboración de **LLHR, María del Carmen San Martín Matheis y Jonathan Sánchez Aguilar.**

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

⁴ En adelante también se le denominará con sus abreviaturas PVEM.

⁵ En adelante OPLE Veracruz.

contra del honor, dignidad, reputación y decoro del referido Partido y de su vocero Carlos Marcelo Ruiz Sánchez.

b) Desechamiento de la queja. Mediante acuerdo de dos de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz determinó desecharla, sosteniendo que encuadraba en el supuesto establecido en el artículo 59, inciso b, del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz y 341 del Código Electoral.

c) Admisión. Por acuerdo de diecisiete de junio, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en el Recurso de Apelación RAP 87/2017, la autoridad electoral continuó con la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador y admitió el escrito de denuncia.

d) Desechamiento de medidas cautelares. El diez de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, se pronunció respecto de la solicitud hecha de medidas cautelares del denunciante, determinando desecharlas dado que los hechos señalados se habían consumado de un modo irreparable de conformidad con lo establecido en el numeral 39 inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

e) Audiencia. El veintitrés de agosto, la autoridad instructora celebró la audiencia de ley.

f) Remisión al Tribunal Electoral. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto, la Secretaria Ejecutiva del OPLE



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el veintiséis de ese mes al Magistrado Ponente.

g) Debida integración y cita a sesión. Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de una denuncia interpuesta en contra de Héctor Velázquez Vázquez, por la supuesta manifestación de expresiones calumniosas y denigrantes, en contra del honor, dignidad, reputación y decoro del Partido Verde Ecologista de México y su vocero Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En el escrito de denuncia que presentó el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante ante el Consejo General del OPLE Veracruz, hace valer la supuesta manifestación de expresiones calumniosas y denigrantes, en contra del honor, dignidad, reputación y decoro del Partido referido y su vocero Carlos Marcelo Ruiz Sánchez.